

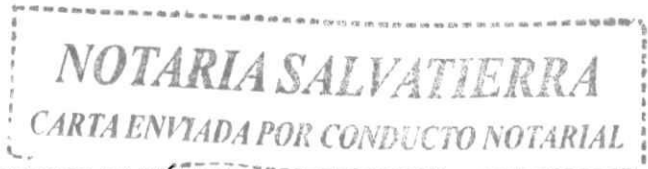


Lima, 22 de octubre del 2018.

CARTA N° 19-2018-DE/PATPAL

Señores:

CONSORCIO "PIMPOLLO WORLD E.I.R.L. & TENORIO OROSCO DE MÉNDEZ OLGA YOLANDA"
Calle Alhelies Urbanización Villa Santa Anita Mz. C Lote 13, distrito de Santa Anita,
provincia y departamento de Lima.
Presente.-



Referencia: Escrito de apelación, presentado con fecha 17 de octubre del 2018.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Directora Ejecutiva del Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, en relación al Proceso de Concesión de Servicios N° 28-2017-CCS-PATPAL-FBB-MML "Concesión de Servicios Restaurante", y con motivo de notificarle la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 234-2018-PATPAL-FBB/DE/MML de fecha 22 de octubre el 2018, la cual se adjunta a la presente a cuatro (04) folios y resuelve el recurso impugnatorio de la referencia, dando por agotada la vía administrativa.



Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BENAVIDES BARREDA
Julia Azucena Lolas Vargas
JULIA AZUCENA LOLAS VARGAS
Directora Ejecutiva

NOTARIA SALVATIERRA

MONICA C. SALVATIERRA SALDAÑA

AV. LOS RUISEÑORES 160 (OVALO SANTA ANITA)

Central Telef. 362-0522 / 478-1342 / 362-1083

E-mail: notsaiv@speedy.com.pe

SANTA ANITA - LIMA

CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO ENTREGADO EN LA DIRECCION CONSIGNADA, SIENDO DEJADO BAJO PUERTA AL NO ENCONTRAR PERSONA CON QUIEN ENTENDERSE. INMUEBLE DE TRES PISOS, FACHADA CON MAYOLICA COLOR CREMA EN EL PRIMER PISO, FACHADA CARAVISTA Y BLANCO EN EL SEGUNDO PISO, FACHADA COLOR CREMA EN EL TERCER PISO, PUERTA Y PORTON DE MADERA COLOR GUINDA, VENTANAS DE ALUMINIO, SUMINISTRO DE LUZ N° 782305. HORA 5:10 P.M. DE LO QUE DOY FE.

LIMA, 24 DE OCTUBRE DEL 2018.

JGR



MONICA C. SALVATIERRA SALDAÑA
NOTARIA DE LIMA
REG. 113



Resolución de Dirección Ejecutiva ***N° 234-2018-PATPAL-FBB/DE/MML***

San Miguel, 22 de octubre el 2018.

VISTO:

El escrito presentado por el Consorcio "Pimpollo World E.I.R.L. & Tenorio Orosco de Méndez Olga Yolanda" con fecha 17 de octubre del 2018, por el cual interpone recurso administrativo de apelación en contra de la evaluación de la Propuesta Técnica del Postor señora Edith Amanda Rodríguez Salguero, mediante el Acta de Notarial de fecha 10 de octubre del 2018 en el Proceso de Concesión N° 028-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML; el Informe N° 235-2018-OAJ de fecha 22 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 28998, la misma que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa y que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (En adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444"), prescribe: *"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"*.

Que, el numeral 1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (En adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444"), señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, de acuerdo al artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)"*;

Que, el segundo párrafo del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley"*;

